Núm. 56. Sábado 9 de Mayo de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 511.

GOBIERNO POLÍTICO.

De los seis reos fugados de la cárcel de Chantada en la noche del 30 de Marzo último cinco fueron capturados, habiéndolo sido en esta provincia Manuel Pardo, José Mendez y Jacinto Gonzalez, los que se remitirán á disposicion de aquel Juzgado: unicamente falta Manuel Varela de Nande en San Cristóbal de Mouricias, cuyas señas personales se publicaron en el Boletin oficial de 4 de Abril último número 41, prometiéndome del celo de los Comisarios, Alcaldes y mas dependientes de proteccion y seguridad pública, procederán á su captura si se presentase en sus respectivos distritos, remitiéndole con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. Orense 8 de Mayo de 1846. =*Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 512.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me comunica la Real órden siguiente.

S. M. la Reina se ha servido mandar ponga en conocimiento de V. S., como de su Real órden lo egecuto, que sofocada y castigada la rebelion militar que turbó la paz de algunos pueblos de Galicia, se disfruta de completa tranquilidad en toda la península. De Real órden lo digo á V. S. para su satisfaccion y la de los leales habitantes de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 7 de Mayo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 513.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me comunica la Real órden siguiente.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar diga á V. S. que en esta Corte y en todo el Reino sigue inalterable el órden público, y se goza de completa tranquilidad. De Real órden lo digo á V. S. para su satisfaccion y la de los leales habitantes de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 8 de Mayo de 1846. Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 514.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 1 del actual me comunica la Real órden siguiente.

S. M. la Reina me manda poner en conocimiento de V. S., para su satisfaccion y la de los leales habitantes de esa provincia, que en todas las del Reino se disfruta completa tranquilidad. De Real órden lo digo á V. S para los efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial pa-

ra conocimiento del público. Orense 7 de Mayo de 1846. = Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 516.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de Abril último me comunica la Real órden siguiente

« Procedente de la Argélia y en el barco San Antonio del Puerto de Torrevieja, cuyo patron se llama José Valenti (a) Maximet, ha debido llegar á España Antonio Costa, natural de Podriguér, conduciendo tres maletas con efectos pertenicientes á Juana Fortuni, natural de la Isla de Menorca, asesinada bárbaramente en su propia cosa. La Reina (Q. D. G.) enterada de un hecho tan atroz, ha tenido á bien mandar que se proceda á la captura de los mencionados Valenti y Costa, poniéndolos en segura custodia y dando cuenta á este Ministerio de haberlo realizado, para acordar en seguida lo que sea conveniente á la averiguacion y castigo de los culpables. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. »

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Alcaldes de esta Provincia procuren en sus respectivos distritos la captura de los dos sugetos que espresa la preinserta Real órden, y en caso de lograrla dén parte inmediatamente á este Gobierno político. Orense 5 de Mayo de 1846. = Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 517.

INTENDENCIA.

Direccion general de aduanas y aranceles. = Circular = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real órden siguiente: = Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por esa Direccion general de resultas de haberse presentado al despacho en la Aduana de Bilbao por Escuza hermanos, de aquel comercio, varias piezas de tejido de lana á las cuales se impusiera el derecho que señala la partida 1,295 del Arancel, porque excedía su ancho, aunque en una insignificante diferencia, del que señala la partida precedente. En su vista, y considerando S. M. que de exigirse aquel derecho se obligaría al introductor á abandonar el género porque quedaría enormemente recargado, se ha dignado resolver que se verifique el adeudo en el caso presente por la referida partida 1,294 como el interesado pretendía. Al mismo tiempo, y por evitar los perjuicios á que el comercio de buena fe puede hallarse expuesto por la defectuosa clasificacion que el Arancel dió á dichos tejidos, se ha servido mandar tambien S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que en vez de las dos partidas 3.ª y 4.ª que con los números 1,294 y 1295 comprende el Arancel, haya tres en esta forma: la primera, conservándose tal cual se halla intercalando despues otra que comprenda á los tejidos de lana desde mas de tres y media hasta cinco cuartas de ancho, á los cuales se les dará el valor de cincuenta reales vara, para pagar el veinte y cinco por ciento mitad y cuarto de aumento por bandera y consumo, y variando la tercera, ó sea 1,295, de manera que solo comprenda á dicha clase de tejidos que exceda de las cinco cuartas, para satisfacer los derechos que sobre el avaluó de cien reales vara señala en la actualidad; y deberá tenerse entendido que hechas estas modificaciones, quedará vigente la advertencia tercera de la nota 47, folio 73 del Arancel, respecto de los casos en que deba tener efecto el prorateo. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1846. = José María Lopez.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del comercio. = Alejandro Castro.

NUMERO 518.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS.

Hallándose vacante el Estanco de tabacos del lugar de Grijoó, en la vereda de Deba Administracion de Celanova, por renuncia de Manuel Pereira que lo obtenía; los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes al Sr. Intendente de rentas de esta provincia dentro del improrogable término de quince dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia: teniendo presente que serán preferidos para obtar á dicho destino, los retirados jubilados ó cesantes de las carreras militar ó civil que cedan sueldo á favor del estado, obligándose á pagar al contado los valores de los tabacos que se entreguen al indicado estanco para su venta al público. Orense 1.º de Mayo de 1846. = Justo María Reinoso.

Insértese en el Boletin. Orense y Mayo 4 de 1846. = Alejandro Castro.

NUMERO 519.

Idem.

Foro nombrado de Alvarez.

45 ferrados de centeno de que es cabezalero Antonio Perez de Ordelles al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de esta capital, importa 191 rs. y 31 mrs., y de derechuras 27 rs. suman estas partidas 218 rs. y 31 mrs. y su capital al 66 y 2 tercios al millar 14,594. rs. y cuatro mrs. Orense 4 de Mayo de 1846. = *Alejandro Castro.*

NUMERO 520.

COMISARÍA DE GUERRA.

El Intendente Militar de los Reinos de Granada y Jaen. = Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por un año que principiará á correr en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1847, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en di-

cho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el art. 1.º de la Real órden de 13 de mayo de 7830 por medio de un solo remate el dia 15 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta intendencia.=Los Comisarios de guerra de las provincias de Malaga, Jaen y Almerias por Real órden de 29 de Abril de 1831 se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene la cual y el pliego de condiciones obra en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate. Granada 20 de Abril de 1846.=Juan Miguel de Arumbide.=Manuel Martinez de Hurtado. Orense Mayo 6 de 1846.—*Valentin de Perea.*

Numero 521.

Idem.

Subasta de Provisiones.=El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía &c.=Teniendo presente que en 30 de setiembre próximo venidero terminan las actuales contratas de suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército en esta provincia las de Cadiz, Córdova y Huelva, campo de Gibraltar y plaza de Ceuta, y debiendo por lo tanto sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por tiempo de un año que empezará á contarse desde 1.º de octubre siguiente hasta fin de setiembre de 1847 previa la aprobacion de S. M, he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia, el dia 15 de junio inmediato á las doce de su mañana.=El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta misma Intendencia, asi como en los Ministerios de Hacienda militar de dichas capitales y puntos subalternos con copia de la Real órden de 28 de mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos que han de observarse en las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellos, puedan verificarlo y dirigir sus proposiciones por si ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra.=Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores que con arreglo á lo prevenido en la citada Real órden, verificado que sea el hecho de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del juzgado de esta Intendencia, y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme á lo establecido en el referido pliego de condiciones. Sevilla 20 de Abril de 1846.=Antonio Carbó.=Manuel de Laseraz, Srio. Orense Mayo 6 de 1846.=*Valentin de Perea.*

Numero 522.

Idem.

El Intendente militar del ejército de las Islas Baleares.=Hace saber: Que finalizada en 30 de setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, se saca de nuevo á publca subasta el espresado servicio por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de setiembre de 1847; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; para cuyo unico remate que ha de verificarse en los estrados de la misma; he señalado el dia 16 de Julio inmediato á las once de la mañana hasta las dos de la tarde. El suministro podrá tambien contratarse para cada una de las tres Islas en particular, preferiéndose en igualdad de circunstancias la proposicion que abrace mas puntos de consumo; en el concepto de que adjudicado que sea al mas beneficioso postor, no se admitirán proposiciones de ninguna especie y que hasta obtener la Real aprobacion no causará efecto el remate.=Los comisarios de guerra de Menorca é Iviza en poder de quienes se hallan tambien el pliego de condiciones estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten y deberán remitirsele con la dibida anticipacion para tenerlas á la vista en el auto de la subasta; al que deberán asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 15 de Abril de 1846.=Manuel Robleda.=José Amat, Secretario.=Orense Mayo 3 de 1846.=El Comisario de Guerra.=*Valentin de Perea.*

Numero 523.

Juzgado de 1.ª Instancia de Bande.

El Dr. D. Ricardo Bobo Abogado de los tribunales Nacionales, Secretario honorario de S. M. y Juez de 1.ª Instancia en el partido judicial de Bande.=Por el presente, llamo cito y emplazo á Juan Gonzalez vecino de Ferreiros en la alcaldia de Entrimo, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel pública de esta Capital á responder de los cargos que contra él resultan en la causa formada sobre malos tratamientos hechos en la persona de Alonso Gonzalez su convecino, sobre que haciéndolo asi se le oirá y guardará justicia: y de lo contrario será declarado rebelde, y con los extrados de la Audiencia se substanciará la causa hasta que recaiga sentencia ejecutoria, y le parará perjuicio como si fuesen en su propia persona. Dado en Bande á quince dias de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis. Asi mismo se exorta á los Señores Jueces Alcaldes Constitucionales, Comisarios, Celadores y mas encargados de la seguridad pública, que siendo habido en sus distritos dicho Juan Gonzalez, le arresten y remitan á este juzgado con todo seguro; cuyas señas á continuacion se espresan, fecha ut supra.=*Ricardo Bobo*=Por su mandado, *Juan Rivas y Aren.*

SEÑAS DE JUAN GONZALEZ.

Estatura cinco pies, cara redonda, edad veinte y cuatro años, nariz regular, color trigueño, ojos negros, barba lampiña, viste pantalon, zapatos, chaqueta azul, chaleco de pana ó paño azul, y Sombrero calañés.

Numero 524.

Idem de la Coruña.

D. Antonio Ramon Folgueira Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial &c.=Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los

que se crean con derecho á la herencia de D. José Firpo y Doña María Antonia Barrós su muger, vecinos que han sido de esta ciudad, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de este Reino y Gaceta del Gobierno respectivamente, acudan á este juzgado y Escribanía de D. Bernardo Vidal, por sí ó medio de procurador con poder bastante á hacer uso del de que se crean asistidos, con advertencia de que transcurrido dicho término se substanciarán los autos en su rebeldía, y parará el perjuicio que haya lugar. Coruña y Mayo 4 de 1846.=*Antonio Ramon Folgueira.*=Por mandado de dicho Sr. =*Francisco Chaves y Alcalde.*

Continúa el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de caminos canales y puertos. aprobadas Por Real órden de 18 de Marzo de 1846.

El plazo indicado será de seis meses para la recepcion de los trabajos de conservacion; de un año para los terraplenes y firmes; de uno ó dos para los puentes y demas obras de fábrica, segun se estipule en las condiciones facultativas.

Art. 32. En el caso de que por la Superioridad se disponga la cesacion ó suspension indefinida de las obras de la contrata, podrá el Contratista requerir se proceda á la recepcion provisional de las ejecutadas, y aun á la final, espirado el término de su garantía. Despues de la recepcion definitiva se le devolverá la fianza, y quedará enteramente libre de la responsabilidad de su contrata.

Art. 33. Si la décima parte que se retiene al Contratista del importe de los libramientos, no pareciere proporcionada para afianzar la buena ejecucion de las obras, podrá aumentarse ó disminuirse hasta lo que se juzgue conveniente.

Art. 34. todas las recepciones de las obras se harán por el Ingeniero en presencia del Contratista, citándole al efecto por escrito si se hallase ausente, y haciendo mencion de esta circunstancia en el acta.

Art. 35. Si durante la ejecucion de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del empresario, á no ser que admita las modificaciones que se le propongan por la Superioridad.

Si mientras sigue el curso de las obras y sin variar las bases de las contratas se dispusiese por la Administracion aumentar ó disminuir los trabajos, el Contratista estará obligado á ejecutar las nuevas órdenes qne esta le comunique al efecto, á no ser que se le haya autorizado para hacer acopio de materiales que queden sin emplearse, y con tal que las variaciones en mas ó en menos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, en cuyo caso podrá, si le conviene, pedir la rescision.

Art. 36. En el caso previsto por el artículo 32, y en el que conforme al artículo 30 y á consecuencia de una diminucion notable, la Administracion resolviese que se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables á las obras, con los cuales no quiera quedarse el Contratista, se tomarán por la misma Administracion haciendo la valuacion convencionalmente, ó á tasacion de peritos, segun el importe primitivo de dichos útiles, y tomando en cuenta los desperfectos que hubiesen tenido; todo conforme á los precios convenidos ó á la tasacion, sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficio ni por otra razon alguna.

Los materiales mandados acopiar y puestos al pié de la obra, si son de buena calidad, serán igualmente tomado por cuenta de la Administracion al precio de la contrata.

Los materiales que no se hallen al pie de la obra quedarán por cuenta del Contratista; pero en el caso de que la Superioridad le juzgue por este concepto acreedor á alguna indemnizacion, podrá acordarla teniendo presentes los gastos que hayan podido ocasionarle las operaciones que para esto hubieren sido necesarias.

Art. 37. El remate á quien se adjudiquen definitivamente las obras, estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate sencillo ó doble, los de la escritura que se otorgue, los de los testimonios necesarios y las demas diligencias que se practicasen, entregando su importe donde determine la autoridad que haya presidido el acto.

Art. 38. Si el empresario dejase de cumplir su contrata en el tiempo estipulado, quedará de hecho rescindida sin que tenga derecho para hacer la menor reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fue producido por motivos inevitables, y ofrezca cumplir su contrata dándole próroga del tiempo que se le habia designado, podrá la Superioridad concederle el que prudentemente le parezca.

En caso de verificarse la rescision, la Administracion prodrá continuar las obras, segun tuviese por mas conveniente, haciendo previamente la medicion y tasacion de las ejecutadas y materiales acopiados por el Empresario cesante, para deducir de su importe las cantidades obonadas á buena cuenta, y saber lo que se le debe. Este resíduo y la fianza subsistirán como garantía hasta la conclusion y recepcion final de las obras, segun las condiciones de la primera contrata. Si excediesen del precio estipulado en ella, se cubrirá el exceso con dicha fianza hasta donde alcance; si quedase resta, se devolverá al primer Empresario, y cuando costase menos, no tendrá derecho á la diferencia.

Art. 39. Los Contratistas renunciarán al derecho comun en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones, sujetándose á las decisiones y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.=Madrid 18 de Marzo de 1846.=Burgos.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.